



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06054.3.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta, el móvil que le entregan es otro del elegido y no es un regalo sino que le cobran una nueva línea móvil y le obligan a permanencia. Devuelve el móvil y le ofrecen en marzo de 2020 una nueva tarifa de 59,95 euros que no cumplen. Solicita que le descuenten todo lo cobrado de más, apliquen la tarifa de 59,95 euros, y que no le corten la línea por el impago de la cuarta factura debido a que facturan en demasía. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 22 de septiembre de 2020, del que se remite copia a la parte reclamante alegando que la reclamante desistió en plazo del terminal, se procedió a su recogida, se dieron de baja las cuotas pendientes y se abonó 18 euros mediante descuento en la factura de 20 de agosto de 2020 correspondiente a las cuatro cuotas facturadas. En cuanto a la línea móvil asociada se ha dado de baja y se ha realizado un ajuste de las cuotas facturadas mediante descuento en la factura de 20 de octubre de 2020. Al resto de líneas se aplica actualmente la cuota de 59,95 euros y tiene el servicio de identificador de llamadas gratuito. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 29 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la respuesta de la empresa no es del todo satisfactoria, puesto que le han descontado los 18 € del terminal, pero de la cuota de línea le han descontado 47,3839€ factando el IVA, y le siguen cobrando la línea adicional, por lo que le deben 12,94€ cuyo abono solicita y que anulen el compromiso de permanencia que se han inventado. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
 - 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito en el que reitera que quedan pendientes de pagar 12,94 €.
- La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia sobre el terminal del que



desistio en plazo, debiendo la empresa reclamada abonarle 2,99 euros de la cuota proporcional facturada hasta la fecha de baja de la linea ##### reflejada en la factura de 20 de octubre de 2020. No procede el abono de 9,95 euros en concepto de iva del importe de 47 ,38€, correspondiente a los ajustes de las cuotas facturadas entre abril y septiembre de 2020, puesto que al neto de la mencionada factura se le ha aplicado el iva. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificaci3n del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de 20 dias.

Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.